

EL PERUANO.



PUBLICACION OFICIAL.

Año 16.
Tomo 32.

Lima, Miércoles 25 de Marzo de 1857.

Primer Semestre.
Num. 69.

SUMARIO.

Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas.

Sección de Gobierno.

Ley dada por la Convención Nacional sobre vías de comunicación.

Otra declarando al Pueblo de Casma Villa y Capital de la Provincia de Santa.

Otra mandando se nombren cuatro comisiones de Ingenieros que estudien otras tantas vías de comunicación.

Ministerio de Guerra y Marina.

Sección de Guerra.

Comunicaciones dirigidas por el Jefe de Operaciones del Ejército del Norte de 14, 16, 17 y 18 de Marzo.

Nota del Prefecto del Departamento de la Libertad de 16 del presente mes.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Sección de Hacienda.

Decreto Supremo de 4 de Octubre sobre liquidación de la deuda consolidada.

Declaratoria de la Convención desaprobando este decreto.

Declaratoria de la Convención Nacional, sobre el Presupuesto del año 52.

Nota de observaciones del Ejecutivo.

Declaratoria de la Convención, por la que permanece inflexible.

Decreto Supremo por el que se da cumplimiento á la ley de 11 del actual sobre crédito público.

Decreto agregando auxiliares á la Dirección del Crédito público.

Aviso de la Dirección del Crédito Público.

Sección Editorial.

MINISTERIO DE GOBIERNO Culto y Obras públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &c.

Por cuanto: la Convención Nacional ha dado la ley siguiente:

La Convención Nacional.

CONSIDERANDO:

Que uno de los mas imperiosos deberes del Estado es proporcionar á los pueblos vías de comunicación fáciles y cómodas;

DA LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1º El Estado vigila y toma bajo su protección los caminos nacionales, departamentales y comunales.

Son caminos nacionales los que unen los puertos con los pueblos del interior, ó la Capital de la República con los departamentos.

Son caminos departamentales los que unen unos departamentos con otros, ó las provincias de un mismo departamento.

Son caminos comunales los que unen unos pueblos con otros.

Art. 2º El Estado tiene la suprema inspección sobre las tres clases de caminos: los nacionales están bajo la dirección inmediata del Ministerio de obras públicas; los departamentales bajo la de las Juntas departamentales; y los comunales bajo la de las Municipalidades.

Los primeros serán costeados con los fondos de la Nación; los segundos con los de los departamentos; y los terceros con los de los pueblos, recibiendo del Estado, tanto los departamentales como los comunales los auxilios convenientes según su necesidad é importancia.

Art. 3º Se consideran también como caminos nacionales la comunicación por el Pacífico, y la que se haga por ríos navegables ó por caminos que unan el interior con los pueblos de la montaña ó con otras naciones.

Art. 4º Entre las mejoras que han de hacerse en los caminos, ocuparán el primer lugar la construcción y conservación de puentes ó basas, según lo exijan los ríos, y la de tambos ó hospicios en los lugares desiertos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que

disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Lima, á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Toribio Ureta, Presidente.—Pío B. Mesa, Secretario.—José Luis Quiñones, Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en el Callao, á 23 de Marzo de 1857.—RAMON CASTILLA.—Luciano María Cano.

EL LIBERTADOR RAMON CASTILLA,
PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &c.

Por cuanto: la Convención Nacional ha dado la ley siguiente:

La Convención Nacional.

CONSIDERANDO:

I. Que el pueblo de Casma es el punto central de la provincia de Santa, y el mas inmediato á la capital del departamento á que pertenece;

II. Que es el punto donde se hallan concentradas las relaciones comerciales del departamento de Ancachs, y en que se verifican las importaciones y exportaciones que constituyen el comercio de esos pueblos;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. único. La capital de la provincia de Santa será Casma, con el título de Villa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Lima á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Toribio Ureta—Presidente.—Pío B. Mesa.—Secretario.—José Luis Quiñones.—Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del Gobierno en el Callao á 23 de Marzo de 1857.—RAMON CASTILLA.—Luciano María Cano.

El Libertador Ramon Castilla
Presidente Provisorio de la República

Por cuanto la Convención Nacional ha dado la ley siguiente:

LA CONVENCIÓN NACIONAL.

CONSIDERANDO:

Que según la ley orgánica sanciona la en esta fecha, el Estado protege las vías de comunicación.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1º. El Ejecutivo nombrará y organizará cuatro comisiones de ingenieros con el respectivo número de auxiliares, para que estudien otras tantas vías de comunicación de la Costa al Interior, á distancias proporcionadas, en el Norte, Centro y Sur de la República; y para que informen, acompañando los planos, sobre la posibilidad, dirección y costo de las obras que deban realizarse.

Art. 2º. Se autoriza al Ejecutivo para que decrete sobre el Erario Nacional, todas las cantidades que demanden dichos estudios, sin otra limitación que la de invertirse precisamente en su objeto.

Art. 3º. El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del cumplimiento de esta ley, sin perjuicio de dictar por su parte, las disposiciones preparatorias que juzgue oportunas para la mas pronta realización de los caminos de fierro donde convenga, y de las vías de otro género donde aquellos no sean adecuados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en la Sala de Sesiones en Lima, á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Manuel Toribio Ureta, Presidente.—Pío B. Mesa, Secretario.—José Luis Quiñones, Secretario.

Al Libertador Presidente Provisorio de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique y

circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno en el Callao, á 23 de Marzo de 1857.—RAMON CASTILLA.—Luciano María Cano.

Ministerio de Guerra y Marina.

SECCION DE GUERRA.

República Peruana—Comandancia General de la División de Operaciones del Norte.—Trujillo á 14 de Marzo de 1857.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

S. M.

Despues del parte que tuve el honor de pasar á U.S. con fecha 7 del presente, he recibido la nota que tengo el honor de incluir á U.S. Por ella se instruirá de los pormenores de la defeción acaecida en la ciudad de Chicaly. El dia de ayer entraron en esta ciudad sesenta y cuatro individuos, y con ellos el oficial que suscribe la predicha nota y el capitán de la Guardia Nacional D. Máximo Carranza que protegió el pase de los defecionados, y costeó los gastos del tránsito hasta esta ciudad. Este acontecimiento ha sido recibido con júbilo y entusiasmo por los verdaderos patriotas; y deseoso de evitar la efusión de sangre, y que termine la escandalosa sedición del Sur, sin mas sacrificios, he dirigido un llamamiento á las tropas enemigas por medio de una proclama que he mandado introducir entre sus filas.

Dígnese U.S. ponerlo todo en conocimiento de S. E. el Libertador.

Dios guarde á U.S.—S. M.—Manuel Layseca.

República Peruana.—Comandancia General de la División de Operaciones del Norte.—Trujillo, á 16 de Marzo de 1857.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Guerra y Marina.

Sr. Ministro.

A las 8 de la mañana de ayer tuve aviso, de que una división de trescientos hombres al mando del titulado Jeneral Lopera, había ocupado la Villa de San Pedro y pidiendo un cuartel en el pueblo de Paján, obligó al Sargento Mayor D. Luis Herrera, á dejar dicho pueblo, después de un ligero tiroteo, y retirarse á Ascope. Inmediatamente órden para que la División de mi mando, marchase á acapararse en el punto denominado "Mantuelo", distante media legua de esta Capital, á fin de estar más expedito para maniobrar. Pero á las dos de la tarde de hoy, recibí el Sr. Prefecto del Departamento una carta en que se le daba á saber, que Lopera había desocupado San Pedro, embarcando la infantería por el puerto de Pacasmayo en el "Loa", y llevándose el "Sican y la Mercedes" buques que se hallaban fondeados allí, perteneciente al primero, á la casa de Florez y Neyra, y el segundo á D. Pedro Ventura; la caballada contramarchó por tierra.

La carta de que hago referencia, contiene la relación de los hechos más punibles, que omito repetir á U.S. por estar consignados en el impreso que tengo el honor de acompañar. Esto da á conocer que los saecios en su desesperada situación, tratan de reunir fondos por medio de sus piraterías, para reembocarse con dirección, no á Piura ni Arequipa, como algunos creen, sino á Casma ó Santa, para tomar el Departamento de Ancachs. Puede ser también que esperen que el Jeneral Caravayo remita auxilios do gente y dinero, para emprender sobre esta Ciudad, lo que me parece mas probable, por ser el mejor partido que les queda.

En tales circunstancias, he dispuesto que el Sr. Prefecto del Departamento á la cabeza de la Guardia Nacional, pase mañana á su taurar en la villa de San Pedro, con preventión de que haga avanzar al Sargento Mayor